

Yopal, Casanare 04 de agosto 2023



Señores
GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS
Carrera 100 A No 141-10 To E 204
Bogotá
gesmoer.choconta@cestempo.co
Cel. 3208562993



Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: publicación por Aviso en página electrónica de la Comunicación del AUTO 119 de fecha 21 de marzo del 2023.
Radicación: 11EE202170850010000379
Querellante: DE OFICIO
Querellado: GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS NIT.901321942-9

Por medio de la presente se publica la comunicación del auto 119 de fecha 21 de marzo del 2023, al GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS NIT.901321942-9 proferido por la directora territorial de Casanare (E), a través de la cual se avoca conocimiento y se apertura averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días que contiene (2) folios, por ambas caras; se le advierte que la notificación de la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Atentamente,



CLAUDIA CONSUELO MOLANO MONROY
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: dos (2) folios AUTO 0119 de fecha 21 de marzo del 2023.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

14925306

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021708500100000379

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS – NIT. 901321942 - 9

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 119

Yopal, Casanare 21 de Marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del reporte presentado por la entidad GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS, radicado bajo el No. 11EE2021708500100000379 de fecha 2021/01/28, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra la entidad GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS con NIT 901.321.942-9, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, frente al accidente de trabajo del señor JUAN SEBASTIAN ARDILA GONZALEZ, Identificado con CC No. 1.022.335.788, evento ocurrido el día 09/01/2021, en concordancia, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de investigación iniciada de Oficio radicada bajo el No. 11EE2021708500100000379 de fecha 2021/01/28, en contra la entidad GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS con NIT 901.321.942-9, **y DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la entidad GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS con NIT 901.321.942-9, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, frente al accidente de trabajo del señor JUAN SEBASTIAN ARDILA GONZALEZ, Identificado con CC No. 1.022.335.788, evento ocurrido el día 09/01/2021.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales, las cuales deben ser aportadas en medio magnético remitiéndolas al correo dccasanare@mintrabajo.gov.co en el término **de tres (3) días hábiles** contados a partir de la comunicación de este auto:

1. Oficiar a la entidad GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS con NIT 901.321.942-9, para que allegue la siguiente documentación:

Continuación del Auto No. 0229 de fecha 01/08/2022 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR a entidad **GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO SAS** con **NIT 901.321.942-9** el Radicado Nro. 11EE2021708500100000379 de fecha 2021/01/28 y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto, para los fines establecidos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

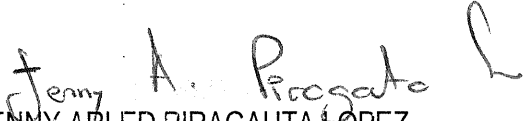
Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

SEXTO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: INFÓRMESE que, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO, no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: ADVERTIR que, para NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ
DIRECTOR TERRITORIAL (E).